

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2021, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 31 de Mayo de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Revisión para Aumento de Cuota Alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00152-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 859

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00152-00

Ciertamente, la demanda de Regulación de Cuota Alimentaria y regulación de visitas, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por medio de apoderado por la señora ANGELA MARIA FAJARDO PEREZ, adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Debe hacerse claridad respecto de las pretensiones de la demanda, pues en el hecho séptimo de esta, se indica que el demandado, aportaba una cuota alimentaria mensual de \$3.000.000, razón por la que debe esclarecerse si esta cuota fue fijada por medio de una conciliación extrajudicial, siendo así deberá aportarse dicha acta, y el requisito de procedibilidad deberá versar sobre dicha pretensión, es decir de regulación para aumento de cuota alimentaria.

2.- Debe la parte demandante indicar el lugar y la dirección de trabajo del demandado, al igual que deberá aportar prueba siquiera sumaria de sus ingresos.

4.- igualmente debe la parte demandante, con ocasión a la relación de gastos del menor de edad, deberá presentar los correspondientes soportes.

5.- Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada del demandado, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo.

6. Advierte el despacho que de conformidad con el inciso 4° del artículo 392 del CGP, en los procesos verbales sumarios, como el presente no se permite la acumulación de procesos. Por ende no se puede acumular pretensión de alimentos, con pretensión de regulación de visitas.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, propuesta por la señora ANGELA MARIA FAJARDO PEREZ, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.661.164 de Tumaco - Nariño y portadora de la T.P. No. 54.384 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 086
de Junio 15 de 2021